Nº 199134

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1639 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA LA CONCORDIA S.A., PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 14.832, 1.747, 3.531, 16.150, 16.155, 16.216, 13.935, 467, 13.977, 13.944, PADRONES Nº 4.133, 4.134, 4.135, 4.136, 4.137, 4.138, 12.605, 4.132, 459, 4.149, 4.130, 4.131, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA KILOMETRO 134, DISTRITO DE BENJAMIN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Asunción, 27 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1544/19 de fecha 25/04/2019, por el **Consultor Ambiental Ing. Esteban Souberlich con Registro CTCA SEAM Nº I–629**, correspondiente Proyecto **"EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", cuyo proponente es la FIRMA GANADERA LA CONCORDIA S.A.,** desarrollado en el inmueble identificado con las **Fincas Nº 14.832, 1.747, 3.531, 16.150, 16.155, 16.216, 13.935, 467, 13.977, 13.944, Padrones Nº 4.133, 4.134, 4.135, 4.136, 4.137, 4.138, 12.605, 4.132, 459, 4.149, 4.130, 4.131**, ubicado en el lugar denominado Zona Kilometro 134, Distrito De Benjamín Aceval, Departamento De Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Miguel Sánchez** y recomienda la aprobación del Proyecto, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales del MADES y en el marco de la Ley Nº 294/93 y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, **según Dictamen Técnico Nº MS58/19, de fecha 13-06-19**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Carolina Pedrozo,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 2010/16 de fecha 14 de octubre de 2016.----------

Que, la propiedad tiene una **superficie total de 53.478,26 hás, y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo se tiene previsto los siguientes usos: Bosque: 4049,91 hás (7,60%); Campo Natural - Palmar: 37.196,23 hás (69,60%); Campo Natural Bajo: 3168,66 hás (5,90%); Pastura Implantada: 9063,46 hás (16,90%).**----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la Dirección de Geomática, y de acuerdo al Dictamen SIAM Nº 18292/19 informa que según análisis, informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera del Chaco, no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas. Cumple con la Ley Nº 422/73, Art. 42.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1639 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA LA CONCORDIA S.A., PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 14.832, 1.747, 3.531, 16.150, 16.155, 16.216, 13.935, 467, 13.977, 13.944, PADRONES Nº 4.133, 4.134, 4.135, 4.136, 4.137, 4.138, 12.605, 4.132, 459, 4.149, 4.130, 4.131, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA KILOMETRO 134, DISTRITO DE BENJAMIN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Art. 1° Aprobar el **INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL** del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario N° 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al **estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ----------

Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley N° 422/73 Forestal, la *Ley* N° 352/94 "*De Áreas Silvestres Protegidas*", a la Ley N° 904/81 *"Estatuto de las Comunidades Indígenas"*, a la Resolución N° 200/01, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", *Ley* N° 96/92 de *Vida silvestre*, a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 *"Por el cual deroga la Resolución SEAM N° 1616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1625/09"*, a la Resolución SEAM N° 468/12, al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia. El proponente deberá mantener las franjas de bosque como protección de cauces y paleocauces.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de **Declaración Jurada cada 2 (dos) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199134 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ciento Treinta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 199135 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ciento Treinta y Cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la mis------

Art. 10° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales